



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. ALEJANDRO DE LA TORRE DOMÍNGUEZ  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con cinco minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, constante de tres (03) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, a su vez se incluye la totalidad de las constancias que integran el mencionado expediente mismas que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**CUENTA.-** Se da cuenta con escritos recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintidós de septiembre del presente año, firmados por los ciudadanos [REDACTED] **CONSTE.-**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS los escritos de cuenta, se tiene a los ciudadanos [REDACTED] dando respuesta a la vista concedida por esta autoridad mediante auto de fecha catorce de septiembre del presente año, realizando para tal efecto una serie de manifestaciones que son de verse en los escritos que se atiende, las cuales se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

Por otra parte, de los escritos de cuenta se advierte que los promoventes aportan diversos medios de prueba. Por lo que, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas por ambos ciudadanos:

- I. Documental pública: copia simple de credencial de elector del ciudadano [REDACTED], expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Instrumental de actuaciones: consistente en todo lo actuado en el presente expediente identificado con clave IEE/PSVPG-01/2022 ante este Instituto.
- III. Presunción Legal y Humana.

En cuanto al medio de prueba ofrecido por ambos promoventes como "*Documental Pública y/o Instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en el presente expediente IEE/PSVPG-04/2021, como son las pruebas que se hayan desahogado y ofrecidas por las partes y todas las actuaciones en cuanto me benefician*", se tiene que, dentro de los archivos que obran en este Instituto, no existe algún expediente identificado con clave IEE/PSVPG-04/2021 o similar, que guarde relación alguna con la relatoría de hechos contenida en la denuncia inicial presentada durante el año dos mil veintiuno.

Derivado de lo anterior, la documental ofrecida no cumple con lo estipulado por el artículo 30, numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de

Género, donde se expone que las pruebas deberán ofrecerse expresando cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

A su vez, los promoventes refieren ofrecerla como "Instrumental de actuaciones". Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la fracción VI del artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, la instrumental de actuaciones, consiste en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente, circunstancia que no se acredita con la probanza ofrecida, puesto que, como se mencionó previamente, el expediente identificado con clave IEE/PSVPG-04/2021, no obra dentro de las constancias del presente expediente, o en los archivos de este Instituto.

Aunado a lo anterior, esta autoridad hace del conocimiento de los denunciados que el expediente en el que se actúa, deriva de una resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado con clave PSVG-SP-04/2021. Por lo tanto, el expediente que en múltiples ocasiones han referido los denunciados como parte del presente procedimiento, identificándolo con clave IEE/PSVPG-04/2021, **no existe, dentro de los archivos de este Instituto**, puesto que, en caso de pretender referirse a dicho expediente, la clave correcta es PSVG-SP-04/2021.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el diverso 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se procede a desechar el referido medio de prueba.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud contenida en el apartado "Petición Especial" de ambos escritos de cuenta, dígamele a los promoventes que deberán estarse a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora mediante resolución de fecha diecinueve de abril del presente año, dentro del expediente PSVG-SP-04/2021, mismo que obra dentro del expediente en el que se actúa.

Se ordena dar vista a las denunciadas con el presente auto y los escritos de cuenta, a efecto de que, en el término de **tres días**, manifiesten lo que a su derecho convenga en cuanto al contenido de los mismos, considerando el ofrecimiento de pruebas realizado.

Notifíquesele el presente auto a las partes en los medios autorizados para tal efecto y se ordena realizar la publicación correspondiente en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE10/2020, las notificaciones por estrados

que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, de igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Consta.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, por lo que a las trece horas con seis minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

